

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,**

++++  
++++  
++++, actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio Acuerdo CERO CERO UNO, **de fecha trece de enero de dos mil catorce**, con fundamento a los Decretos Legislativos QUINIENTOS VEINTIDOS y QUINIENTOS VEINTITRES, que contienen la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTICINCO, Tomo CUATROCIENTOS UNO, correspondiente a la fecha dos de diciembre de dos mil trece, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ  
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
  
DOCUMENTO DISTRIBUIDO -14 AGO 2014  
EL SALVADOR

Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**

++++  
++++  
++++  
++++

++++; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –doscientos treinta mil doscientos seteciento uno-tres; personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de La sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, ante los oficios del notario Guillermo Colorado Burgos, Inscrita al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de dos mil siete, de la que consta que su naturaleza es la expresada, así como su nacionalidad, domicilio y plazo, que la sociedad será administrada por un

Administrador Único, quien tendrá la representación legal de la sociedad, y estará electo por un periodo de cinco años, que dentro de las atribuciones del Administrador Único, se encuentra la celebración de todo acto o contrato como el presente; c) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Social, otorgada en los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al Numero VEINTITRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto de dos mil nueve, y c) Credencial de elección del Administrador Único y Suplente, de la referida Sociedad, por medio de Junta General Ordinaria, Punto Dos, de la cual consta fui elegido como Administrador Unico, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga al **"SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2014" FONDO GENERAL;** de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

NUMERO DE RENGLÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CANTIDAD CONTRATA DA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EN \$	TIEMPO DE ENTREGA
77	7250017C	<b>EQUIMSA, S.A. DE C.V.</b> CIRCUITO COMPLETO REUSABLE UNIVERSAL PARA VENTILADOR NEONATAL, CON TRAMPAS DE AGUA Y LINEA DE PRESION. <b>OFRECEN:</b> CIRCUITOS CORRUGADOS REUSABLES PARA USO CON PACIENTE Y CON VENTILADOR DE PRESION Y VOLUMEN. EL CIRCUITO ESTA FORMADO POR: 1 TRAMPA DE AGUA, 1 TUBO CORRUGADO DE 30 CM DE LARGO, 2 TUBOS CORRUGADOS DE 0.70 CM DE LARGO, 2 TUBOS CORRUGADOS DE 110 CM DE LARGO, 1 ADAPTADOR PARA SENSOR PROXIMAL DE TEMPERATURA, 1 "Y" NEONATAL PROXIMAL DE PACIENTE, 1 LINEA DE PRESION LISA DELGADA DE SILICON PARA PRESION DE LA VIA AEREA. MARCA SECHRIST/FISHER&PAYKEL, ORIGEN USA MODELO 21444-1 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO APLICA YA QUE ES UN PRODUCTO REUTILIZABLE	50	C/U	\$380.00	\$19,000.00	SEGÚN BASE
<b>TOTAL CONTRATADO</b>						<b>\$ 19,000.00</b>	

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA:**  
**MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Licitación Pública N° 9/2014,

las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Licitación Pública N° 9/2014 y sus anexos; **b)** Las adendas si las hubiere; **c)** La oferta del contratista de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce; **d)** La Resolución de Adjudicación Numero 9/2014; **e)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,000.00)** los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS REQUERIDOS:** Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del

fabricante; b) Nombre genérico; c) Número de lote; d) Tamaño del lote de producción; e) Fecha de fabricación; f) Fecha de expiración.

**CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DEL ANALISIS DE CONTROL DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS INSUMOS Y PAGO DEL O LOS REFERIDOS ANALISIS:**

Para los insumos médicos que se encuentren detallados en el **Anexo 8 "TARIFAS DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD" de las Bases de Licitación N° 9/2014** y que son objeto de la presente adquisición, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en el documento antes descrito. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. **Se exceptúan del análisis de control de calidad aquellos renglones cuya cantidad de muestras sea mayor de la cantidad del bien solicitado no será necesaria la realización del análisis de control de calidad, ni la presentación de las referidas muestras y por ende no se efectuara el respectivo pago del análisis. De igual forma, no se efectuara el análisis de control de calidad para aquellos renglones cuyo monto ofertado no supere o no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos, no excedan las 25 unidades o 10 cientos del producto adquirido, tal como se detalla en el cuadro siguiente:**

REGLON	U/M	CANTIDAD DE MUESTRAS
77	C/U	0

El Hospital, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos médicos recibidos en el almacén del Hospital. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo. **PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD:** El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al **anexo N° 8 de las Bases de Licitación**. Asimismo el contratista deberá cancelar el costo o valor del análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block) por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital, así mismo entregará la cantidad de muestras solicitadas en el anexo N° 8 de las Bases de Licitación y factura emitida por el Laboratorio de Control de Calidad a efecto de poder enviar por parte del Hospital las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis. Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni comprobante de pago de análisis al almacén del Hospital. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una **NO CONFORMIDAD**; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para

enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a Continuación: **a)** Nombre genérico del producto; **b)** Nombre comercial del producto; **c)** Presentación; **d)** Cantidad del producto en el envase; **e)** Número de lote; **f)** Fecha de fabricación; **g)** Fecha de expiración; **h)** Nombre del fabricante; **i)** Número de registro en el Consejo Superior de Salud; **j)** Indicaciones de uso; **k)** Otras indicaciones del fabricante; **l)** Condiciones de manejo y almacenamiento; **m)** Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). **NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).** Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán comprender lo que se pide a continuación: \* **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar **su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).** **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además deberá ser identificado con número de

licitación, número de renglón, Nombre Genérico, Nombre del fabricante (marca), Lote, Vencimiento, Número de contrato. **PRESENTACION PARA ENTREGA DE GALONES:** Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones, La presentación deberá ser en caja de cuatro galones, que sea resistente y que permita estibar por lo menos tres cajas. **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS:** **a)** El Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato del Hospital; **b)** El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista; **c)** El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis (Tarifas aprobadas en Anexo N° 8 de las Bases de Licitación). Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un

producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS** (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de **TRES DIAS (3) CALENDARIO** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS (15)**

**CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las Garantías respectivas; **d)** Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales; **e)** En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la **Licitación Pública N° 9/2014** y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **d)** El suministro deberá ser entregado

en los plazos indicados en las bases de la **Licitación Pública N° 9/2014** y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro deberá entregarse en las actuales instalaciones (final calle arce y 25 AV. Norte, San Salvador) y/o en las nuevas Instalaciones del Hospital Nacional Especializado de Maternidad ubicado en Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Norte, Barrio Santa Anita, S.S., de conformidad al siguiente detalle.

**CUADRO DE PROGRAMACION DE FECHAS DE ENTREGAS**

R.	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PROGRAMACION
77	7250017C	CIRCUITO COMPLETO REUSABLE UNIVERSAL PARA VENTILADOR NEONATAL, CON TRAMPAS DE AGUA Y LINEA DE PRESION.	50	10 DIAS DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén o quien éste designe, previa notificación del contratista, quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m., el contratista deberá hacer cita vía telefónica al número 2529-8271 con la Señora Claudia Cabeza. El administrador de contrato verificara que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el HOSPITAL sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después que el HOSPITAL a través de la UACI lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el almacén del Hospital será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; Posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. **CLASULA ESPECIAL: En caso que el Hospital sea trasladado a las instalaciones del nuevo Hospital, el contratista en coordinación con el Hospital, deberá realizar la entrega del suministro contratado, en el Almacen de las instalaciones del nuevo Hospital.** **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de **SESENTA DIAS**

**POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar **TRES DIAS HÁBILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" y deberán expresar lo siguiente: **Licitación Pública N° 9/2014. Resolución de Adjudicación N° 9/2014. Contrato N° 48/2014. Fondo General, Descripción del Suministro, Precio Unitario según contrato, Precio Total, N° de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA.** RETENCIÓN: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidad iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162, del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción del suministro contratado y evitar así

atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA.** Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que el Contratista aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor del Contratista y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital al fax número 2529-8288 el número de cuenta y nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-8286. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2014-3203-3-0201-21-1-54113**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,800.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del

monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. **b)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato **y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato.** **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,900.00)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; **b)** Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato **y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha** que el contrato señale para la entrega total del suministro. LAS GARANTIAS DEBERAN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD

"DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN". EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERAN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. Las garantías serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y se aceptará únicamente Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El hospital delega a la **Dra. Ingrid Lizama**, Encargada de Equipo e Insumos Médicos del Departamento de Neonatología, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de La **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)** y de conformidad a los lineamientos del **Instructivo UNAC N° 02/2009** y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (**UACI**), Unidad de Asesoría Jurídica y La Unidad Financiera Institucional (**UFI**) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del o los contratos respectivos.

ADMINISTRADORES DE CONTRATO	REGLONES ASIGNADOS
ENCARGADA DE EQUIPO E INSUMOS MEDICOS DEL DEPTO. DE NEONATOLOGIA (DRA. INGRID LIZAMA)	77

Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la entrega de los bienes o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de los administradores de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños

y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por

atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro,

incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de **DIEZ (10)**

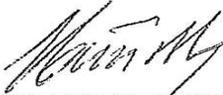
**DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal; por lo cual queda entendido que tanto la fecha de distribución como las fechas de recibido del producto relacionadas en la cláusula Séptima del presente

Contrato N° 48/2014  
Licitación Pública N° 9/2014  
Resolución de Adjudicación 9/2014  
"SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2014"  
Fondo General

contrato, deberán estar comprendidas entre el siete de agosto del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador o en sus nuevas instalaciones ubicadas en Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Norte, Barrio Santa Anita, S.S., y el Contratista en Avenida Artillería, B-6, Colonia General Arce, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

  
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO  
DE MATERNIDAD

  
FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO  
EQUIMSA, S.A. DE C.V

  
**EQUIMSA**  
Excelencia en servic.  
gerencia@equimsa.net

  
JORGE ALBERTO MORAN FUNES  
NOTARIO  
SAN SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de agosto del año dos mil catorce.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

+++++, comparecen los señores  
**ROBERTO                      EDMUNDO                      SANCHEZ                      OCHOA,**

+++++  
+++++  
+++++  
+++++

+++++, actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio medio Acuerdo CERO CERO UNO, **de fecha trece de enero de dos mil catorce**, con fundamento a los Decretos Legislativos QUINIENTOS VEINTIDOS y QUINIENTOS VEINTITRES, que contienen la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTICINCO, Tomo CUATROCIENTOS UNO, correspondiente a la fecha dos de diciembre de dos mil trece, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero



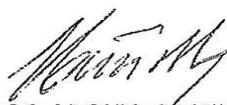
ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, se denominara “**EL HOSPITAL**” y por otra parte **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**,  
++++  
++++  
++++  
++++  
++++  
++++; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –doscientos treinta mil doscientos siete-ciento uno-tres; personería que comprueba con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de La sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, ante los oficios del notario Guillermo Colorado Burgos, Inscrita al número DIECINUEVE del Libro

DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de dos mil siete, de la que consta que su naturaleza es la expresada, así como su nacionalidad, domicilio y plazo, que la sociedad será administrada por un Administrador Único, quien tendrá la representación legal de la sociedad, y estará electo por un periodo de cinco años, que dentro de las atribuciones del Administrador Único, se encuentra la celebración de todo acto o contrato como el presente; c) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Social, otorgada en los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al Numero VEINTITRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto de dos mil nueve, y c) Credencial de elección del Administrador Único y Suplente, de la referida Sociedad, por medio de Junta General Ordinaria, Punto Dos, de la cual consta fue elegido el compareciente como Administrador Único, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, por lo cual está facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"EI CONTRATISTA"**, y en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **CUARENTA Y OCHO /DOS MIL CATORCE**, que ampara el **"SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL**

Contrato N° 48/2014  
Licitación Pública N° 9/2014  
Resolución de Adjudicación 9/2014  
"SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2014"  
Fondo General

**NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2014"**, derivado de la Licitación Pública N° NUEVE/DOS MIL CATORCE, Resolución de Adjudicación Número **NUEVE/DOS MIL CATORCE**; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: **DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,000.00) FONDO GENERAL**, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

  
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO  
DE MATERNIDAD

  
FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO  
EQUIMSA, S.A. DE C.V

  
**EQUIMSA**  
Excelencia en servic.  
gerencia@equimsa.net